



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **2789** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **03 OCT 2022**

VISTO:

El expediente N° 305481-215305-2022, de fecha 16/06/22, don **DAVID ORTIZ BERROCAL**, sobre descargo a la papeleta de infracción N° 9067, y el Informe Técnico N° 484 -2022-MPH/GPEyT-UP y,

CONSIDERANDO:

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales, actividades profesionales, controlar y fiscalizar su funcionamiento, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 del Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 15/06/2022, se intervino el establecimiento comercial de giro Venta de Lapiditas, ubicado en Paseo la Breña N° 743-Huancayo, imponiendo la papeleta de infracción N° 9067, por la infracción de: **"Por Carecer de Autorización para Instalar Anuncio Publicitario Vinculado a la Identificación del Establecimiento Comercial"**, la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPET.56, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, de fecha 16/06/2022, don **DAVID ORTIZ BERROCARL**, realiza descargo a la papeleta de infracción N° 9067, argumentando que, cuenta con autorización de anuncio publicitario, para tal fin adjunta copia simple de ANUNCIO PUBLICITARIO N° 76-2019.

Que, mediante Informe Técnico N° 484-2022-MPH/GPEyT-UP, emitido por la unidad de PIAS, expresa: que conforme se evidencia de los actuados y de los documentos anexados, se concluye la existencia de la Autorización de Publicidad Exterior Adosado a la Pared N° 76-2019, expedido el 17 de Junio del 2019, cuya área declarado de: "Largo: 2.60 m x Alto: 0.85. Área: Total: 2.21 m2", con LEYENDA **"ARTE ORTIZ"**, para el establecimiento ubicado en Paseo la Breña N° 743-Huancayo, por tanto la imposición de la infracción carece de objetividad debido que el inmueble sancionado cuenta con Autorización Publicitaria vigente a la fecha, por consiguiente la pretensión del recurrente, resulta amparable al haber sido emitida la infracción contraria a Ley. Que, de la valoración del contexto, se aprecia objetivamente, que el apersonado, ha realizado el descargo dentro del plazo establecido en la Norma Municipal, por lo mismo resulta **PROCEDENTE** lo solicitado en su expediente administrativo N° 305481-215305-2022, consiguientemente, anúlese y déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 9067.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que s los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

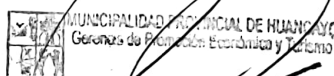
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por don **DAVID ORTIZ BERROCAL**; en consecuencia, anúlese y déjese sin efecto la papeleta de infracción N° 9067.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Papeletas de Infracción.

ARTICULO TERCERO: CUMPLIR con notificar al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo S. S. Toscano
GERENTE